



No. 138/2012

México D.F., a 4 de julio de 2012

RESUELVE SCJN AMPARO SOBRE DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, el amparo directo 8/2012, del cual fue ponente el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros se pronunciaron sobre el derecho a la libertad de información en un contexto de investigación periodística respecto de contratos celebrados por Petróleos Mexicanos (Pemex).

Entre los meses de enero de 2007 y diciembre de 2008, un grupo de periodistas –la mayoría colaboradores de la revista Contralínea– llevó a cabo una investigación para describir la forma en que un exfuncionario de Pemex, asociado con su cuñado y el hermano de éste, actuaron, a través de diversas sociedades como “cabilderos” o intermediarios en múltiples y cuantiosos contratos y licitaciones celebrados por Pemex y distintas empresas privadas dedicadas al sector petrolero.

El objeto principal de las notas periodísticas consistió en destacar que, detrás de las contrataciones mencionadas, existía una red que permitiría la celebración de los contratos mencionados mediante el tráfico de influencias y actos de corrupción, situación que se vería agravada por los múltiples incumplimientos contractuales en que incurrieron las empresas contratantes.

La Primera Sala sostuvo que las notas periodísticas cumplieron con el estándar de relevancia pública, pues en ellas se informó sobre temas de interés público, en relación con actividades desarrolladas por figuras públicas y mediante la divulgación de contenidos reforzados por una adecuada labor de investigación periodística.

Respecto al interés público, los Ministros consideraron que reviste tal carácter la investigación realizada sobre presuntos actos de corrupción en la empresa paraestatal que representa la principal fuente de ingresos del Estado mexicano y que, además, tiene un régimen constitucional especial que le permite la explotación de los principales recursos energéticos no renovables del país: el petróleo y el gas natural.



Lo anterior adquirió aun mayor relevancia puesto que el valor de los contratos cuestionados asciende a miles de millones de pesos, mismos que se pagan con recursos públicos y cuya fiscalización resulta un tema que incumbe a todos los miembros de la sociedad.

En cuanto a la naturaleza de los quejosos como sujetos involucrados en las notas periodísticas, la sentencia señaló que se trata de personas privadas con proyección pública, lo cual se debe a la incidencia que tienen en la sociedad por sus actividades profesionales, al menos por cuanto hace a aquéllas mencionadas en las columnas, las cuales se refieren a su rol como empresas prestatarias de servicios a Petróleos Mexicanos. También se destacó que una de las personas involucradas fue funcionario en dicha paraestatal.

Por último, sobre el contenido en sí de las notas periodísticas, la Primera Sala consideró que se encuentra amparado constitucionalmente en atención a que los periodistas basaron sus conclusiones en la información que sobre los contratos apareció publicada en los portales de internet de Petróleos Mexicanos, de la Secretaría de la Función Pública y de las empresas involucradas, la cual fue verificada mediante inspecciones judiciales respecto de los sitios de internet respectivos. Por otra parte, las conclusiones sobre las irregularidades se fundamentaron en los procesos investigativos abiertos en contra de los servidores públicos involucrados en dichas contrataciones, seguidos por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República.

Por todo lo anterior, la Primera Sala concluyó que la información difundida en las columnas impugnadas, al igual que las expresiones utilizadas en las mismas, es de relevancia pública, por lo cual negó el amparo a los empresarios involucrados en el caso.



No. 139/2012

México D.F., a 4 de julio de 2012

**CONSTITUCIONAL, REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA UAM
QUE ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA**

- La Segunda Sala determinó que no se priva a los particulares del derecho humano a la educación y que sólo se norma la forma en que la UAM presta el servicio educativo.
- Esto es acorde con la autonomía de que se ha dotado a las universidades públicas, y que les permite establecer requisitos de ingreso y permanencia en el centro de estudios, se precisó.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la constitucionalidad del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) que establece, entre otras cosas, los requisitos de ingreso y permanencia en el centro de estudio, ya que no se priva a los particulares del derecho humano a la educación y sí ordena la forma en que la Universidad presta el servicio educativo.

Al negar el Amparo en Revisión 344/2012, se estableció que el ordenamiento jurídico citado, en sus artículos 47,48, 49 y 52, así como segundo transitorio, contiene las disposiciones normativas relacionadas con uno de los objetivos fundamentales de la universidad, que es la impartición de educación superior a nivel de licenciatura, de especialización, de maestría y de doctorado y cursos de actualización, por lo que el precepto transitorio citado no viola el artículo 3° de la Constitución federal.

Por unanimidad, los Ministros también avalaron el procedimiento para recuperar la calidad de alumno, así como el establecimiento de plazos máximos para concluir los estudios en esta institución de educación superior y las distintas hipótesis para conservar la calidad de alumno o de adquirirla nuevamente, a través de una prórroga

.En el presente caso, una persona física solicitó la protección de la justicia federal al considerar violatorio el reglamento en cuestión, por lo que hace a su artículo segundo transitorio, que determina que quien haya perdido la calidad de alumno de posgrado por vencimiento del plazo máximo antes de la entrada en vigor de su reforma de febrero de 2007, podrá presentar la solicitud respectiva, a más tardar, dentro de los seis trimestres lectivos siguientes al inicio de la vigencia de esta reforma.



En la resolución, la Sala subrayó que no se priva a los particulares del derecho humano a la educación y que sólo se reglamenta la forma en que la UAM presta el servicio educativo, lo que es acorde con la autonomía de que se ha dotado a las universidades públicas, y que les permite establecer requisitos de ingreso y permanencia en el centro de estudios.

Así, el hecho de que se establezcan plazos para mantener la calidad de alumno en la universidad no implica una vulneración del derecho humano a la educación, pues éste, como la mayoría de los derechos, no es irrestricto o ilimitado, pues queda sujeto al propio marco constitucional y normativo que rige la materia.

Por lo anterior, se explicó, el establecimiento de plazos para conservar la calidad de alumno y solicitar prórroga de la misma, obedece a la finalidad de fomentar una adecuada planeación y evaluación de posgrados, favorecer la eficiencia terminal de los alumnos y otorgar mayor certeza en cuanto a la matrícula y permanencia de éstos, lo que es acorde con los fines constitucionales a que se refiere la fracción VII del artículo 3, cuando señala que las universidades autónomas “tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas”.

Por lo anterior, los particulares que deseen recibir educación en los niveles en que la imparte la Universidad Autónoma Metropolitana tienen acceso a ella, en los términos y condiciones que fije su normatividad, razón por la que el establecer requisitos para acceder o permanecer en ese centro educativo no es violatorio, por sí mismo, del derecho humano de que se trata, a menos, claro está, que esos requisitos sean contrarios a la Constitución Federal, lo que en el caso no ocurre.



No. 140/2012

México D.F., a 4 de julio de 2012

EL NOMBRE, DERECHO HUMANO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL

- Así lo determinó la Primera Sala al revocar la sentencia de un juzgador y amparar a un particular.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, revocó la sentencia recurrida y amparó a una particular, al reiterar el contenido y alcance del derecho al nombre, en tanto que es un derecho humano previsto en el artículo 29 constitucional, esto con fundamento en las obligaciones plasmadas en el artículo primero de la Constitución federal, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano en la materia.

Al respecto, determinó que atendiendo a la interpretación más favorable, el derecho al nombre es un derecho humano con el siguiente contenido y alcance: es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; está integrado por el nombre propio y los apellidos y debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro.

Por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial, incluye dos dimensiones: la primera el tener un nombre y, la segunda, la posibilidad de modificarlo; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido, y que es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

Bajo esta interpretación, concluyó que no existía una justificación constitucional para que el artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México prohíba modificar el registro de nacimiento a efecto de variar uno de los elementos integrantes del nombre con el fin de adaptar su realidad jurídica a su realidad social; tal circunstancia, señalaron los Ministros, constituye una razón legítima, lógica, seria y atendible que justifica una necesidad actual que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal.



De los hechos contenidos en el amparo directo en revisión 772/2012, se advierte que la quejosa promovió juicio de rectificación de acta de nacimiento, mismo que el juez de lo familiar consideró improcedente, atento al artículo impugnado. Inconforme interpuso amparo, el cual negó el tribunal competente. Razón por la cual promovió el presente recurso de revisión. Impugna, en lo fundamental, que el artículo 3.38 del citado Código es inconstitucional al no permitir un cambio de apellido con el motivo de ajustar su nombre a la realidad social.

Igualmente, los Ministros determinaron que si bien el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de su modificación, ésta puede estar reglamentada en la ley a efecto de evitar que el solicitante modifique su estado civil o filiación de mala fe o que con tal acto se contraríe la moral o se busque defraudar a terceros.

Finalmente, agregaron, en el caso no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues la variación del apellido no implica por sí misma una mutación en la misma cuando permanecen intactos el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge.



No. 141/2012

México D.F., a 5 de julio de 2012

**LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁN POR ENCIMA DEL ESTADO Y DEBE
SANCIONARSE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE LOS VIOLEN O NO LOS
OBSERVEN: MINISTRO VALLS**

- El Presidente de la Segunda Sala de la SCJN impartió la Conferencia Magistral Las Recientes Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos.

Los derechos humanos están por encima del Estado porque son inherentes a la naturaleza de todas las personas y debe sancionarse a los servidores públicos que los violen o dejen de observarlos en el ejercicio de sus funciones, afirmó el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Sergio A. Valls Hernández.

Al impartir la conferencia magistral Las Recientes Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos, el Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional precisó que al Poder Judicial de la Federación (PJF) le corresponde promover el impulso de una cultura jurídica que manifieste el respeto a los derechos humanos; abstenerse de emitir resoluciones que priven a las personas de sus derechos y garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso a una justicia pronta, completa e imparcial basada en los derechos humanos, así como velar por la efectiva reparación del daño a las víctimas. Debido a lo anterior, dijo, deriva la importancia que tienen los jueces de proteger de una manera más eficaz los derechos humanos. Sin embargo, subrayó, todas las autoridades tienen esa misma obligación.

“Con esta reforma se deja en claro que el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos no corresponde solamente a los Poderes de la Unión, sino a todas las autoridades que conforman el Estado mexicano”, expresó.

El Ministro Valls Hernández destacó que las modificaciones a la Carta Magna, de 2011, han afianzado y modernizado el marco jurídico nacional lo que ha provocado un impacto en la labor del Poder Judicial Federal.

Explicó que para una mejor elaboración de sentencias, se ha llevado a cabo una continua capacitación del personal jurisdiccional en materia de derechos humanos y del sistema



interamericano de protección de los mismos, así como la creación de un programa de formación sobre el debido juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas.

“La tarea de prepararnos es de todos para resolver de la mejor manera, los problemas que se nos presentan a fin de servir a la ciudadanía, toda vez que el futuro del amparo está en la interpretación congruente que hagamos en cada caso.

“Así, tras las nuevas reformas, nuestro papel de jueces ya no implica la simple aplicación de la ley, sino el deber de velar por el respeto a los derechos de todas las personas”, subrayó.

Manifestó que si bien, en los últimos años México ha dado pasos importantes a fin de salvaguardar los derechos humanos, aún falta mucho por hacer.

“Sabemos que la puesta en práctica de estas reformas conllevan un periodo de ajustes, más aún porque se irán consolidando sobre la marcha, a través de las resoluciones que se vayan dictando y los criterios de jurisprudencia que surjan”, concluyó.



No. 142/2012

México D.F., a 6 de julio de 2012

CON EQUILIBRIO LOS JUZGADORES DEBEMOS DEFENDER DERECHOS DE LAS PERSONAS, MÁS QUE SER DEFENSORES DE INTERESES DE AUTORIDADES: JSM

- El Ministro Presidente de la SCJN y del CJF inauguró el Seminario Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos: Impacto en la labor jurisdiccional y acciones emprendidas.

Como nunca antes, los juzgadores debemos asumirnos como defensores de los derechos de las personas; más que como defensores de los intereses de las autoridades y sus políticas públicas aunque, siempre, en un sano equilibrio, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Al inaugurar el Seminario Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos: Impacto en la labor jurisdiccional y acciones emprendidas, el Ministro Silva Meza dijo que la entrada en vigor de dichas modificaciones a la Carta Magna, hace un año, ha transformado el trabajo cotidiano del sistema de impartición de justicia mexicano y, por ello, comentó, resulta muy importante dar a conocer las acciones de ajuste y mejora que lleva a cabo el Poder Judicial de la Federación (PJF). “No permitiremos regresiones que atenten contra la mejor defensa de los derechos de las personas. Ése es nuestro objetivo principal y lo seguirá siendo”, señaló el Ministro Presidente.

Ante representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos en México, Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito y personal jurisdiccional, Silva Meza informó que en el último año, el Poder Judicial de la Federación se ha preocupado y ocupado por capacitar y actualizar sus juzgadores.

Explicó que se han realizado más de 49 actividades de formación, dirigidos a los más de mil 200 juzgadores federales.

“Creemos que, con pleno respeto a la autonomía e independencia con la que los titulares del Poder Judicial de la Federación (PJF) realizan su trabajo, todos los recursos de la



institución deben usarse para apoyar su labor sustantiva, pues los recursos que la sociedad confía al Poder Judicial de la Federación, deben emplearse para alcanzar el más alto grado de calidad en la impartición de justicia”, destacó Consideró que para el PJJF es muy importante informar permanentemente a la sociedad de lo que sucede en su interior, de los avances y retos que enfrenta, del rumbo que recorre y las vicisitudes que encuentra en el camino.

“Si bien estamos obligados a guardar secrecía y confidencialidad de los asuntos en trámite que se ventilan ante nosotros, también estamos obligados a rendir cuentas puntuales de la forma en la cual ejercemos nuestras facultades constitucionales”, expresó.

El Ministro Silva Meza subrayó que las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo, se suman a las aprobadas en materia penal, aprobadas en 2008. Juntas estas tres reformas, mencionó, significan sin exagerar la transformación del trabajo cotidiano del sistema de impartición de justicia nacional.

En el evento inaugural estuvieron presentes, también, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, Jesús Peña Palacios, representante adjunto de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos en México.

Durante el Seminario, que se transmitió en vivo por el Canal Judicial, doce titulares del Poder Judicial de la Federación explicaron las experiencias que, en su trabajo cotidiano, han tenido, a la luz de las reformas y la nueva organización normativa del Estado mexicano orientado ya, hacia una plena y efectiva protección de los derechos humanos.



No. 143/2012

México D.F., a 6 de julio de 2012

ONU Y CoIDH RECONOCEN EMPEÑO Y COHERENCIA DEL PJF EN IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

- Representantes de ambos organismos internacionales participan en el Seminario Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos: Impacto en la labor jurisdiccional y acciones emprendidas, organizado por la SCJN y el CJF.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) hicieron un reconocimiento al Poder Judicial de la Federación (PJF) por su destacado empeño y coherencia en la implementación de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos.

De esta manera se expresaron Jesús Peña Palacios, representante adjunto de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la CoIDH, al participar en la inauguración de los trabajos del Seminario: Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos: Impacto en la labor jurisdiccional y acciones emprendidas, que encabezó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Jesús Peña Palacios afirmó que las reformas constitucionales que llevó a cabo México y que fueron calificadas por la Alta Comisionada de la ONU, Navi Pillay, como un hito, parten de la premisa fundamental de ampliar y fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos al tiempo de reforzar su mecanismo de protección.

De esta forma, dijo, se asume desde el propio texto constitucional que los derechos humanos no solo deben ser reconocidos, sino también garantizados. “Y es en que dicha garantía donde el Poder Judicial de la Federación está llamado a desempeñar un papel fundamental e insustituible siendo el baluarte de la protección y definición judicial del contenido de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente”, abundó.



El representante adjunto de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos subrayó que el Poder Judicial de la Federación ha asumido con entereza el reto derivado de la facultad constituyente permanente mexicana.

Explicó que el pleno respeto y garantía a los derechos humanos, es la piedra angular que cimienta un verdadero Estado democrático, por lo que todas las autoridades judiciales, en el marco de sus competencias, deben garantizar que las personas puedan ejercer plena y libremente sus derechos.

La protección judicial de los derechos humanos es sin duda la principal garantía con la que cuenta las personas para la salvaguardia de su calidad humana. De tal trascendencia es el reto que tienen las autoridades judiciales, aclaró.

Expuso que la pretensión de que las personas vean a las autoridades judiciales como los principales garantes de sus derechos es un objetivo insoslayable. En tanto que la autodefinition del Poder Judicial como garante de los derechos humanos es una condición sine qua non para que el ser humano pueda gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, concluyó.

Por su parte, Pablo Saavedra Alessandri señaló que lo que ha sucedido en México con el control de convencionalidad, mismo que se ha traducido en el impacto de una de las decisiones de la CoIDH, como es el caso Rosendo Radilla y que fue recogido por la SCJN, es la culminación del camino donde transitan el derecho nacional y el derecho internacional.

El Secretario de la CoIDH hizo énfasis en que el control de convencionalidad es la comunicación y el diálogo entre dos puentes de derecho que tienen un diferente origen pero un mismo objetivo que es la justicia, además de que ha permitido a la CoIDH establecer un diálogo muy fluido con el Alto Tribunal Constitucional de México, a través de la incorporación de los estándares al CJF al quehacer jurisdiccional.

Finalmente, manifestó que un buen control de convencionalidad une las formas más importantes y eficaces de hacer una efectiva prevención de futuras violaciones a derechos humanos en la región; “por eso para nosotros es un orgullo participar en este evento sobre el impacto de las reformas de amparo y de la sentencia del Caso Radilla, porque con ello se ha dado un paso importante en la región y especialmente a México, porque hoy en día sirve de ejemplo para muchas jurisdicciones nacionales.



No. 144/2012

México D.F., a 11 de julio de 2012

**RECIBO DE PAGO SALARIAL FIRMADO POR EL TRABAJADOR, IDÓNEO
PARA DESVIRTUAR DESPIDO**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, al resolver la Contradicción de Tesis 135/2012 entre dos Tribunales Colegiados, que si en un juicio laboral se exhiben listas de raya, nóminas de personal o recibos de pago de salarios firmados por el trabajador, se acredita no sólo el pago de salario del periodo correspondiente, sino también demuestra que el trabajador prestó sus servicios en esos días y, por tanto, son idóneos para desvirtuar el despido que se ubica en el lapso de tiempo que comprende el pago respectivo.

En la resolución, se consideró que de la interpretación de los artículos 20, 21, 82, 88, 108, 109 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se obtiene como elemento fundamental de la relación de trabajo entre patrón y empleado, el pago del salario como la remuneración por los servicios prestados; obligación que el patrón puede acreditar con las listas de raya, nóminas de personal o recibos de pago de salarios, siempre y cuando el trabajador firme el documento respectivo o reconozca el pago correspondiente.

En tal virtud, la nómina de salarios o el recibo de pago de salarios, sea semanal o quincenal, incluso catorcenal o cualquier modalidad que no rebase los plazos señalados por la Ley Federal del Trabajo, hacen presumir que el trabajador laboró en el periodo de pago correspondiente, debido a que éste representa la remuneración de los servicios prestados, ya que la firma constituye el reconocimiento de que recibió el salario perteneciente en los días que trabajó; salvo que se demuestre que el pago del salario correspondiente al periodo de que se trate se hizo con anticipación.



No. 145/2012

México D.F., a 11 de julio de 2012

EX CONCUBINOS TIENEN MISMOS DERECHOS A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA SU RELACIÓN AL IGUAL QUE LOS EX CÓNYUGES

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que los ex concubinos tienen derecho a alimentos después de terminada su relación, en los mismos términos que lo tienen los ex cónyuges (legislaciones de Tamaulipas, Guerrero y Distrito Federal).

Al resolver la Contradicción de Tesis 148/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Sala argumentó que toda vez que el concubinato constituye una relación familiar, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia, y el deber de solidaridad que se deben los miembros que conformaron dicho grupo subsiste aún terminada la relación de concubinato, en virtud de la imposibilidad del acreedor de allegarse alimentos por sí mismo.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si los ex concubinos tienen derecho a alimentos después de terminada la relación de concubinato.

Ahora bien, en tanto que los citados códigos civiles, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposición expresa para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, los ministros señalaron que deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen en el caso del divorcio.

Así, agregaron, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a la capacidad para trabajar del acreedor alimentario, la duración de la relación, así como a su situación económica. Este derecho subsistirá en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona..



No. 146/2012

México D.F., a 11 de julio de 2012

CONOCERÁ SCJN SOBRE DETENCIÓN DE UNA PERSONA REALIZADA POR PARTICULARES O EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó atraer un amparo que, sin prejuzgar el fondo del asunto, posibilitará emitir criterios respecto a si, cuando la detención de una persona en la hipótesis de flagrancia es realizada por particulares o empresas de seguridad privada, éstos pueden o no revisar las pertenencias del detenido.

Asimismo, también se estará en la posibilidad de analizar si la revisión en cuestión constituye o no una violación al derecho a la privacidad y, finalmente, si las facultades de investigación del Ministerio Público llegan al extremo de acceder a la información contenida en aparatos electrónicos asegurados al momento de la detención, como es el caso de mensajes de texto almacenados en un teléfono celular, o si ello transgrede a la privacidad del indiciado y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

El presente asunto tiene su origen en la causa penal instaurada en contra de un particular por el delito de robo calificado cometido en agravio de una empresa. El juez resolvió dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar, en su contra el representante social interpuso recurso de apelación, mismo que fue resuelto en el sentido de revocar dicho auto, decretar auto de formal prisión y orden de reaprehensión.

Inconforme el inculpado promovió un amparo, el juez determinó concedérselo, con el argumento de que la Sala responsable apoyó la citada formal prisión, fundamentalmente, en la fe ministerial de contenido de teléfono celular, misma que fue obtenida de manera ilícita.

El apoderado legal de la probable víctima del delito interpuso recurso de revisión.

Por otra parte, es de mencionar que por ser una cuestión previa y de especial pronunciamiento, la Primera Sala determinará si la víctima u ofendido por el delito (en este caso el apoderado legal de una empresa), en su carácter de tercero perjudicado, está o no legitimado para promover recurso de revisión en contra de una sentencia que amparó, para efectos, al probable responsable del delito de robo.



De esta manera, los Ministros resolvieron la solicitud de facultad de atracción 158/2012, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.



No. 147/2012

México D.F., a 11 de julio de 2012

**CUANDO MP U OFENDIDO RECLAME SENTENCIA CONDENATORIA,
ACUSADO PUEDE EN CUALQUIER TIEMPO PROMOVER AMPARO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el acusado puede promover amparo directo penal en cualquier tiempo, cuando únicamente el Ministerio Público o el ofendido reclame la sentencia condenatoria de primera instancia, en relación con la reparación del daño y se hubiese agravado su situación, ya que se afecta de manera directa la libertad personal (aplicación del principio pro personae). En la resolución se señala que una postura rigorista indicaría que la condena a la reparación del daño, por sí misma, no implica una afectación directa a la libertad personal y no actualizaría, por tanto, el supuesto de excepción que para promover la demanda en cualquier tiempo prevé la Ley de Amparo, por lo que su presentación se sujetaría al plazo genérico de quince días.

Sin embargo, señalaron los Ministros, el orden jurídico nacional actual permite flexibilizar tal criterio, a través del postulado sobre los derechos humanos, vinculado al principio pro personae, resguardado en el artículo 1º constitucional, que obliga a interpretar las normas en forma extensiva y no rigorista, procurando en todo momento, favorecer ampliamente a la persona.

Agregaron que es en el amparo indirecto donde el acusado tiene la necesidad legítima de que se revise la reparación del daño. Se tiene entonces que el examen constitucional se reducirá a verificar si existió o no violación de derechos fundamentales por parte de la autoridad de segunda instancia.

La trascendencia de lo anterior radica en que los alcances de un posible fallo protector concedido, pueden producir efectos restitutorios, consistentes en que se disminuya la sanción económica fijada, o bien, se decrete la absolución de tal condena, colocando al sentenciado en la posición de gestionar la obtención de cualquiera de los beneficios preliberacionales que le ley penal contempla, lo que incidirá en que obtenga de manera anticipada su libertad personal, de llegarse a cubrir los requisitos correspondientes.

Así, la Primera Sala resolvió la contradicción de tesis 216/2011, a propuesta del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.



No. 148/2012

México D.F., a 12 de julio de 2012

CLAUSURA SCJN PRIMER PERIODO DE SESIONES DE 2012

- Con base en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se mantiene una Comisión de Receso integrada por los Ministros Sergio A. Valls Hernández y José Fernando Franco González Salas.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) clausuró hoy el primer periodo de sesiones ordinarias de 2012, lo que no significa la interrupción de labores del Alto Tribunal, porque queda una Comisión de Receso que funcionará del 16 al 31 de julio del presente año.

En sesión pública solemne, el presidente de la SCJN, Ministro Juan N. Silva Meza, hizo la clausura formal, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece las fechas de inicio y terminación de los periodos ordinarios de sesiones del Alto Tribunal, no sin antes hacer un amplio reconocimiento a los señores Ministros por el trabajo desempeñado durante este primer periodo, tanto en Pleno como en Salas.

Con base en ese precepto, la SCJN tiene cada año dos periodos de sesiones: el primero, del primer día hábil de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo, del primer día hábil de agosto, al último día hábil de la primera quincena de diciembre.

La Comisión de Receso está integrada por los Ministros Sergio A. Valls Hernández y José Fernando Franco González Salas, misma que cuenta con la atribución de dictar acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda al Alto Tribunal. Esto es, las que corresponden al Ministro Instructor en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Además, proveerá los trámites administrativos de carácter urgente, tal y como lo establece el artículo 14, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior de la SCJN. El miércoles 1° de agosto inicia el segundo periodo ordinario de sesiones.



No. 149/2012

México D.F., a 24 de julio de 2012

**ADMITE A TRÁMITE LA SCJN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
PRESENTADA POR EJECUTIVO FEDERAL Y CONCEDE SUSPENSIÓN**

- La demanda es contra de la Cámara de Senadores y de la Comisión Permanente, ambas del Congreso de la Unión, con motivo de la emisión de oficios relacionados con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas.
- La Controversia Constitucional es la 68/2012.

La Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), correspondiente al Primer Periodo de Sesiones de 2012, integrada por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y José Fernando Franco González Salas, acordó admitir a trámite la demanda de controversia constitucional presentada por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal por la que se impugnan los oficios DGPL.-2P3A.-6469 y CP2R3A.-1695 y conceder la suspensión de los actos impugnados.

Al efecto, cabe mencionar como antecedente que el 19 de julio de 2012 el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal presentó demanda de controversia constitucional en contra de la Cámara de Senadores y de la Comisión Permanente, ambas del Congreso de la Unión, con motivo de la emisión de los oficios antes citados, relacionados con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas.

Tomando en consideración el antecedente narrado, con fundamento en lo previsto en los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la SCJN y atendiendo a la jurisprudencia que el Pleno de la Suprema de Justicia de la Nación ha establecido respecto de la procedencia de la controversia constitucional y de la respectiva suspensión, los señores Ministros integrantes de la Comisión de Receso admitieron a trámite la controversia constitucional 68/2012 al haber sido presentada por órgano legitimado de forma oportuna y no advertirse motivo notorio y manifiesto de improcedencia, en la inteligencia de que, sin prejuzgar respecto de la constitucionalidad de los actos impugnados, se concedió la suspensión solicitada.